



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841430500017511
Fecha: 29-08-2018
TRD: 4143.050.22.2.1020.001751
Rad. Padre: 201841430500017511

CIRCULAR 4143.050.22.2.1020.001751

PARA: Rectores y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas públicas y privadas adscritas a esta dependencia.

ASUNTO: CONVOCATORIA VIII FERIA DEL TENDERO ESCOLAR

Respetuoso saludo:

El Concejo de Santiago de Cali a través del Acuerdo No.0278 del 17 de abril de 2009 implementó la exigencia en el aumento de la oferta de alimentos saludables, de alto valor nutricional en las tiendas, kioscos, máquinas expendedoras y restaurantes escolares en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en Santiago de Cali.

Conforme a la mencionada disposición, es deber de la Secretaría de Educación Municipal así como de todo el personal que hace parte de la comunidad estudiantil, tales como Supervisores de Educación, Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, Directivos Docentes y demás servidores públicos; cumplir y velar por el cumplimiento de la estrategia de Tienda Escolar Saludable que se debe implementar en todas las Instituciones Educativas, públicas y privadas, que consiste en incluir el listado de alimentos saludables definidos por la Secretaría de Salud Pública Municipal, como los alimentos saludables que se deben expender a los estudiantes en las tiendas, kioscos, máquinas expendedoras y restaurantes que funcionen en las todas las Instituciones Educativas.

Por tanto, conforme a la ley 1355 de 2009, artículo 9 sobre "PROMOCION DE UNA DIETA BALANCEADA Y SALUDABLE", les corresponde impulsar y velar porque en las Instituciones Educativas a su cargo o donde cumplan sus servicios como docentes, se impulse una alimentación balanceada y saludable, debiendo ofrecerse alimentos para el consumo de los estudiantes que garanticen la disponibilidad de frutas y verduras, evitando que se ofrezcan alimentos y bebidas preparadas con alto contenido de grasas saturadas, y en exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros, que consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud de los estudiantes.

El personal de esta dependencia que lidera e integra el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en sus visitas a las diferentes Instituciones Educativas, les efectuarán las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de este deber funcional, que deberán



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ser acatadas conforme a la reglamentación establecida para tal fin, debiendo efectuarse los reportes de hallazgos de comportamientos que contraríen el Cumplimiento de esta directriz y de la normatividad aplicable sobre alimentación saludable, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la ley 734 de 2002¹. Código Disciplinario único.

Por tanto, se les requiere el cumplimiento de lo reglamentado, para que efectúen las recomendaciones y exigencias necesarias en aquellos casos en que los Rectores hubieren autorizado o permitido a cualquier título, el funcionamiento de kioscos, tiendas, cafeterías, máquinas expendedoras y restaurantes escolares.

De otro lado, en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal, se estará realizando la VIII Feria de Tenderos Escolares de Cali el día 22 de Septiembre de 2018 de 8: AM a 1:00 PM en el Coliseo de la Institución Educativa Oficial Santa Librada, espacio en que se promoverá previa calificación, la certificación de las tiendas, cafeterías, kioscos, máquinas expendedoras y restaurantes escolares que funcionen en todas las Instituciones Educativas (públicas y privadas) y sus respectivas sedes, como meta que se espera cumplir en su totalidad al 31 de diciembre de 2018.

Por tal motivo se requiere a todos los Rectores y Coordinadores su participación activa en la difusión de este proceso entre las personas con las que han contratado para realizar dichas actividades en sus Instituciones Educativas, para que, de manera personal, indelegable y obligatoria, asistan a dicho evento ferial en el que serán certificadas sus actividades, advirtiéndoles además que dicha asistencia y certificación será requisito para efectuarse con ellos una nueva contratación.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI (E)
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Aydee Corrales Cruz – Contratista
Elaboró: Paula Marcela Pérez - Contratista

¹ Artículo 70. Obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.